

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre ..... 400 ptas. Un Semestre..... 600 &gt; Un Año..... 1.000 &gt;</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas Franqueo con certificado, 06/3</p>
--	--	--

Número 1.134

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial

#### CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS EN LA FEDERACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE AVILA —FECOPA—

VISTO el escrito presentado por el Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Empresas Asociadas en la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila —FECOPA— y sus trabajadores, suscrito por ambas partes el día 20 de mayo de 1980, a los efectos prevenidos en el artículo 90, dos y tres, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980 de 10 de marzo.

Esta Delegación en méritos del precepto invocado,

#### ACUERDA:

1.º—Registrar el Convenio Colectivo de las Empresas Asociadas en la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila —FECOPA— y sus trabajadores.

2.º—Remitir el texto de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

3.º—Disponer la publicación del pacto que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Comuníquese a las partes interesadas.

Avila, veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.

El Delegado de Trabajo, *Luis Alvarez Rosa*.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS ASOCIADAS EN LA FEDERACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE AVILA —FECOPA— Y SUS TRABAJADORES

El presente texto íntegro, consta de un Anexo que contiene las Tablas de Rendimientos de la Construcción y Obras Públicas, así como las Normas para su aplicación. Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila y las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores en representación de los productores de las mencionadas empresas, conforme a la normativa vigente.

• Artículo primero.—Ambito de aplicación.

Uno. El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta provincia.

Dos. Será de aplicación al personal de estas empresas afectado en los apartados a) y c) del artículo segundo de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobada por O. M. de 28 de agosto de 1970.

• Artículo segundo.—Vigencia.

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de abril de 1980.

• Artículo tercero.—Duración.

Uno. La duración del mismo

será de 21 meses, y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor, salvo los artículos que pactan revisión temporal. En éstos, se indica la fecha la iniciación y finalización del período.

Dos. El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, con tres meses de antelación —como mínimo— a su término o al de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se tramitará de conformidad con el artículo 89 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

• Artículo cuarto.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

• Artículo quinto.—Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, lo son con el carácter de mínimas, por lo que, los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en su empresa.

• Artículo sexto.—Compensaciones y mejoras.

Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas —hasta donde alcancen— con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

• Artículo séptimo.—Retribuciones. Tabla de Salarios.



mes de octubre, se entiende corresponde desde el 1 de octubre del año anterior, al 30 de septiembre del año en curso. Las gratificaciones de julio y Navidad se contraerán, respectivamente, desde enero a junio y desde julio a diciembre.

• Artículo quince.—Participación en beneficios.

Uno. La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio que se señalan en el presente texto o los que fije la revisión de 1 de abril de 1981, según el caso, incluyéndose a estos efectos, las gratificaciones de julio, Navidad y octubre, en la forma determinada en los artículos 13 y 14 del presente Convenio.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

• Artículo dieciséis.—Dietas.

La cuantía de las dietas, para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

Dieta completa: 900 pesetas.

Dieta media: 350 pesetas.

Con fecha 1 de abril de 1981, y hasta 31 de diciembre del mismo año, los conceptos anteriores verán incrementada su cuantía con el mismo porcentaje resultante para las tablas salariales y que se acuerda en el artículo 10 de este Convenio.

• Artículo diecisiete.—Complementos a prestaciones de incapacidad.

Uno. En los casos de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común y siempre que se requiera hospitalización, con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción del 100 por 100 del salario y plus Convenio a partir del cuarto día a contar del de la baja, durante dos meses. Para ello complementarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

Dos. Accidente de trabajo o enfermedad profesional:

a).—En caso de que la incapacidad laboral transitoria, se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se garanti-

zará el 100 por 100 del salario base y plus Convenio, mientras dure la hospitalización, por un período máximo de tres meses y como complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

b).—Si la hospitalización terminase o fuere interrumpida antes de cumplirse 30 días desde la fecha de la baja y el trabajador continuase en situación de I.L.T., la percepción del 100 por 100 del salario base y plus Convenio, se devengaría al mes de la fecha de baja y por un período total de 3 meses, excluidos los primeros días de hospitalización en que ya devengó el complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

c).—Sin hospitalización, la incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, verá complementadas las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario base y plus Convenio por un período de tres meses, contados a partir del primer mes de baja.

• Artículo dieciocho.—Indemnización por accidente.

En caso de muerte, invalidez o incapacidad permanente total para su trabajo, por accidente laboral, la indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales, se fija en la cuantía siguiente:

Desde 1 de abril a 31 de diciembre de 1980. 500.000 pesetas.

Desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1981. 650.000 pesetas.

• Artículo diecinueve.—Vacaciones.

Uno. Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

Dos. El período de su disfrute será acordado entre empresa y trabajador, respetando —en todo caso— las necesidades del servicio pero, para el caso de no existir acuerdo entre las partes en el período de disfrute de las mismas, éstas se partirán en dos mitades, estableciendo una y otra las fechas en que han de disfrutarse.

• Artículo veinte.—Licencias.

El personal, fijo de obra y fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Muerte del cónyuge, padres, hijos, o hermanos: Si fuere en la provincia: 3 días laborables. Fuera de la provincia: 5 días laborables.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado: de 1 a 3 días laborables.

d) Muerte de los padres, hijos o hermanos políticos y cualquier otro ascendiente o descendiente: 2 días laborables.

e) Alumbramiento de la esposa: 2 días laborables.

Si concurre enfermedad grave, se aumentará hasta: 5 días laborables.

• Artículo veintiuno.—Reconocimientos médicos.

Todo el personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa. Asimismo, a solicitud del trabajador podrá ser reconocido durante el período de preaviso por cese.

• Artículo veintidós.—Condiciones de Seguridad e Higiene.

Uno. Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del sector y en la legislación general.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución, y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Dos. Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demostrar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio, además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

• Artículo veintitrés. — Obligaciones en caso de cese voluntario.

Uno. El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación —como mínimo— a la fecha, en que haya de producirse el cese. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

Dos. El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y octubre, así como de la participación en beneficios, que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se le abonen con un descuento del 20 por ciento sobre lo que, en otro caso, hubiera percibido por los mismos conceptos. Las cantidades así descontadas quedarán en poder de las empresas, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que se las pueden ocasionar.

• Artículo veinticuatro. — Requisitos previos al finiquito.

El trabajador podrá exigir, con carácter previo a su percepción, una nota con la liquidación correspondiente a su cese, desglosada por conceptos.

• Artículo veinticinco. — Tablas de rendimiento.

A los trabajadores afectados por este Convenio, les serán de aplicación las tablas de rendimiento que figuran anexas a la vigente Ordenanza de Trabajo, aprobada en 28 de agosto de 1970 y que también figuran anexas al presente Convenio.

• Artículo veintiséis. — Jornada laboral. Cómputo anual.

Uno. La duración de la jornada ordinaria de trabajo, será de cuarenta y tres horas semanales, salvo norma de rango superior que pueda modificarla.

Dos. A los fines previstos en el artículo 26 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, la remuneración anual en función a las 1.969,21 horas de trabajo efectivo hasta el 31 de marzo de 1981, es la que se expresa a continuación, para cada categoría.

<i>Categoría</i>	<i>Remuneración anual</i>
Oficial Administrativo 1.º	509.599,00 Pts.
Oficial Administrativo 2.º	491.738,00 »
Auxiliar Administrativo	481.206,00 »
Listero	462.889,00 »
Almacenero	462.889,00 »
Encargado de Obra	553.058,00 »
Capataz	519.461,00 »
Oficial Primera	501.602,00 »
Oficial Segunda	488.604,00 »
Ayudante	468.384,00 »
Peón Especializado	462.889,00 »
Peón Ordinario	458.310,00 »
Aprendiz, Pinche, 16 a 17 años	304.216,00 »

Para el periodo restante del Convenio, o sea, del 1.4.81 a 31.12.81, el cómputo de remuneración, en función de las horas efectivas, será competencia de la Comisión Paritaria de este Convenio, fundamentando su expresión en la revisión acordada en el artículo

10 del presente texto y el calendario laboral de 1981.

• Artículo veintisiete. — Comisión Paritaria.

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión

Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta por los representantes empresariales:

D. Ladislao García Arroyo.  
D. Santiago Arribas Rodríguez.  
D. Orestes Muñoz Potente.  
Y por los representantes de los

trabajadores:

D. Félix González Prieto.  
D. Juan Garzón Gutiérrez.  
D. Rafael López Lorenzo.

La Comisión Paritaria, interesará ante los organismos competentes, la organización de cursos de formación profesional.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio, respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma, se fija en Avila, y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones, se acordará el lugar por sus componentes.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria se remitirán a:

Avenida 18 de Julio, número 16. AVILA.

Las comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria, se remitirán, según su Central a:

Calle David Herrero, núm. 17. AVILA.

Calle San Juan Bosco, núm. 14. AVILA.

• Cláusula final.

El presente Convenio, a que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones, conforme a la normativa legal vigente, haciéndose constar así su plena validez.

Asimismo, ambas partes, manifiestan estar a lo prevenido en el Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre.

En Avila, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta.

## A N E X O

Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila.

Suscrito el día 20 de mayo de 1980.

## TABLAS DE RENDIMIENOS DE TRABAJO.

## NORMAS DE APLICACION.

## TABLA DE RENDIMIENOS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS Y NORMAS PARA SU APLICACION

## I.—RENDIMIENOS

Apertura de zanjas.—Hasta 1,75 metros de altura.	
Picado y paleo .....	3,000 m.3
Terreno flojo .....	3,000 m.3
Terreno compacto .....	2,500 m.3
Terreno de tránsito .....	1,500 m.3
En roca .....	0,800 m.3
Desmontes, picado y retirada de tierras para llevar el tajo limpio.	
Terreno flojo:	
Hasta 1 metro de altura .....	4,000 m.3
Hasta 2 metros de altura .....	5,000 m.3
Picado y desmorronado sólo. Terreno flojo:	
Hasta 4 metros de altura .....	8,000 m.3
Más de 4 metros de altura .....	10,000 m.3
Pozos, picado y paleo hasta 3 metros de profundidad:	
En terreno flojo .....	2,500 m.3
En terreno duro o piedra blanda .....	1,250 m.3
Minas, picado y retirada de tierra:	
Terreno flojo o mediano. Hasta 6 metros de altura .....	2,750 m.3
Terreno duro o peñuela. Hasta 6 metros de altura .....	1,250 m.3
En piedra según acuerdo entre empresa y trabajadores:	
Carga de arena o tierra:	
Sobre vagoneta .....	8,000 m.3
Sobre camión o carro .....	8,000 m.3
Sobre vagoneta .....	10,000 m.3
Carga de grava, cascotes y escombros:	
Sobre camión o carro .....	6,000 m.3
Sobre vagoneta .....	8,000 m.3
Elaboración de mortero:	
A mano .....	2,250 m.3
Con hormigonera .....	4,000 m.3
Hormigón.—Elaboración con apisonado de minas y pozos:	
A mano .....	1,750 m.3
Con hormigonera .....	3,100 m.3
Capas de hormigón, con apisonados en soleras de pisos de 0,20 m. ....	1,500 m.3
Capas de hormigón, con apisonados, de soleras de pisos de 0,10 m. ....	1,250 m.3

FABRICA DE LADRILLO.—Con cuadrilla de Oficial primera y ayudante.

Rendimiento de la cuadrilla:

Ladrillo macizo de medio pie .....	10,00 m.2
Hueco doble de medio pie .....	12,50 m.2
Macizo de un pie .....	6,00 m.2
Hueco doble de un pie .....	8,15 m.2
Macizo de un pie y medio .....	1,600 m.3
Hueco doble de un pie .....	8,15 m.2
Macizo de más de pie y medio .....	1,750 m.3

Cuando el rendimiento de fachada sea a cara vista se reducirán estos rendimientos en un 20 por 100.

Ladrillo fino punteado, de medio pie en paramentos lisos .....
 5,00 m.2 |

Ladrillo fino punteado, de un pie en paramentos lisos .....
 4,50 m.2 |

Ladrillo de medio pie, en pilastras y arcos
 3,00 m.2 |

Ladrillo de un pie en pilastras y arcos ...
 2,00 m.2 |

Chapado de plaqueta.—Con cemento, en paramentos lisos .....
 4,00 m.2 |

Mampostería corriente.—Con cuadrilla de oficial y ayudante y peones necesarios. Rendimiento de la cuadrilla:

Hasta 7 metros de altura y en muros de dos paramentos y hasta 0,60 de grueso
 2,000 m.3 |

Hasta igual de altura, en muros de 0,60 a 1,30 m. de grueso .....
 3,000 m.3 |

Tapial.—Con cuadrilla de Oficial, Ayudante y Peones necesarios.—Rendimiento de la cuadrilla.

Hasta 0,60 de grueso y 7 m. de altura ...
 4,500 m.3 |

Muros de adobe de tierra.—Con Oficial, Ayudante y Peones necesarios.—Rendimiento de la cuadrilla .....
 2,500 m.3 |

Forjado de pisos.—Con Oficial y Ayudante.

Rendimiento conjunto:

Con bloques sobre vigas .....
 25,00 m.2 |

Sobre encofrados .....
 35,00 m.2 |

Enrasillado a mano:

Haciendo tablero y revoltón y enjuntado
 10,00 m.2 |

Haciendo tablero o revoltón de una hilada doblado .....
 15,00 m.2 |

De bovedilla, sobre armadura, una sola hilada .....
 12,00 m.2 |

De bovedilla, sobre armadura, dos hiladas .....
 8,00 m.2 |

De tablero plano, sobre correas de cubiertas, una hilada .....
 20,00 m.2 |

Sobre madero de pisos o vigas, una sola hilada .....
 24,00 m.2 |

Enrasillado colocando tablero de madera y dos hiladas .....
 20,00 m.2 |

Forjado de Azoteas:

Sólo tabicar y maestras .....
 12,00 m.2 |

Tablero de dos hiladas de doblado .....
 12,00 m.2 |

Tablero de una hilada de doblado .....
 16,00 m.2 |

Forjado de escaleras:

Tiro directo y andamios .....
 4,00 m.2 |

Tiro curvo y andamios .....
 3,30 m.2 |

Mesetas, tabicas y tablero doblado .....
 6,00 m.2 |

De viseras, tabica y tapas ... ..	40,00 m.2	Colocando miras, cercos y pasando ni- veles ... ..	10 Ud.
De peldaños rectos ... ..	20,00 m.2	Guarniciones en hueco.—Con yeso:	
De peldaños curvos ... ..	15,00 m.2	Hasta 2 m.2 de superficie ... ..	9 Ud.
Construcción de tabiques sencillos ... ..	22,00 m.2	Hasta 3 m.2 de superficie ... ..	7 Ud.
Tabicón de hueco doble ... ..	16,00 m.2	De mayor superficie ... ..	6 Ud.
Guarnecido y mestreado a regla:		Con mortero de cemento se rebaja el 50 por 100.	
En tubos ... ..	18,00 m.2	Recibo de rastresles para entarimar ...	90,00 m.2
En verticales ... ..	25,00 m.2	Solados.—Con Oficial y Peón rendimien- to conjunto:	
A más ganar (o sin tientos) en techo ...	28,00 m.2	Lisos, sin dibujo ... ..	16,00 m.2
Idem, ídem, en verticales ... ..	30,00 m.2	De dibujos hasta tres tintas ... ..	16,00 m.2
Tendido de yeso con llana:		De nolla, lisos ... ..	10,00 m.2
Yeso negro ... ..	40,00 m.2	De nolla, hasta tres tintas ... ..	8,00 m.2
Yeso blanco ... ..	50,00 m.2	En habitaciones mayores de 20 m.2 de superficie se aumentará el 20 por 100.	
Trabajando en negro y blanco a la vez	30,00 m.2	Zócalos de azulejos:	
En habitaciones mayores de 20 m.2 de superficie horizontal se aumentará un 10 por 100.		De 0,20 x 0,20 en hilada ... ..	7,00 m.2
Tendido de mortero:		De 0,20 x 0,20 a matajunta ... ..	9,00 m.2
Tendido y bruñido en techo ... ..	10,00 m.2	De 0,15 x 0,15 ó de 0,20 x 0,20 a hilada ...	5,50 m.2
En verticales ... ..	20,00 m.2	De 0,15 x 0,15 ó de 0,20 x 0,20 a matajunta	7,00 m.2
Tendido en suelo pasando rodillo ... ..	25,00 m.2	De 0,15 x 0,75 ... ..	3,00 m.2
Semi-piedra de 0,20 de grueso, pasando rodillo ... ..	15,00 m.2	En habitaciones mayores de 20 m.2 de superficie se aumentará el 20 por 100.	
Semi-piedra con desgaste pasando rodillo	10,00 m.2	Rodapié hidráulico:	
Enfoscado de mortero.—Con maestra y fratás:		Con escocia ... ..	30,00 m.2
En lienzos lisos ... ..	20,00 m.2	Liso ... ..	40,00 m.2
En pilastras con aristas ... ..	12,00 m.2	Mampostería:	
A más ganar en lienzo lisos a pasarregla	22,50 m.2	Careada, hasta 0,60 de grueso ... ..	1,500 m.3
En emprepaños con pilastras y aristas ...	13,50 m.2	Concertada, igual dimensión ... ..	1,000 m.3
En el suelo con maestras ... ..	35,00 m.2	En túnel de un sólo paramento ... ..	2,500 m.3
A más ganar pasando regla ... ..	40,00 m.2	En bóvedas ... ..	1,250 m.3
Subida de humos, en grupo con tubo de barro hasta 0,16 ... ..	25,00 m.2	Rejuntado con mortero de mampostería	20,00 m.2
Corrido de cemento:		Sillería:	
Recto, hasta 0,18 m. de volada o altura	10,00 m.2	Labrada y colocada ... ..	0,450 m.3
Curvo, en iguales dimensiones ... ..	6,00 m.2	Desbastado y colocado ... ..	3,350 m.3
Recto en repisas, iguales dimensiones ...	4,50 m.2	Sillarejo:	
Curvos en cubillos, iguales dimensiones	4,00 m.2	Desbastado y colocado ... ..	0,550 m.3
Rectos en impostas, iguales dimensiones	15,00 m.2	Labrado y colocado ... ..	0,400 m.3
Curvos en impostas, iguales dimensiones	8,00 m.2	Muros de bloque, de hormigón y ce- mento:	
Rectos hasta 0,25 m. de altura y volada	6,00 m.2	De 0,12 ó 0,14 m. de tizón o grueso ... ..	12,00 m.2
Curvos en iguales dimensiones ... ..	3,00 m.2	De 0,25 de tizón o grueso ... ..	12,00 m.2
Rectos de impostas, iguales dimensiones	10,00 m.2	OBRAS DE HORMIGON ARMADO.	
Curvos de impostas, iguales dimensiones	6,00 m.2	Encofrados:	
Corrida de yeso.—El 25 por 100 más que los anteriores.		Preparación para muros lisos ... ..	25,00 m.2
Tejados.—De teja curva, canal y roblón sentado con barro:		Idem para estructuras ... ..	16,00 m.2
En faldones hasta 20 m.2 ... ..	15,00 m.2	Colocación para muros lisos ... ..	30,00 m.2
En faldones mayores de 20 m.2 ... ..	18,00 m.2	Idem para estructuras ... ..	8,00 m.2
De teja plana, haciendo caballete y limas:		Colocación y preparación para pisos li- geros ... ..	16,00 m.2
En faldones hasta 20 m.2 ... ..	22,00 m.2	Desencofrados:	
En faldones mayores de 20 m.2 ... ..	28,00 m.2	En muros ... ..	100,00 m.2
De teja plana sin limas ni caballetes:		En estructuras ... ..	30,00 m.2
El 80 por 100 más que los anteriores.		En pisos varios ... ..	80,00 m.2
Limas terminadas ... ..	12,00 m.2	Elaboración de hormigón:	
Caballetes terminados ... ..	30,00 m.2	A mano:	
Colocación de cercos.—Haciendo las ca- jas:		En pozos y zanjas, con apisonado ... ..	1,750 m.3
Cercos de superficie menos de 13 m.2 ...	8 Ud.	En soleras, con apisonado ... ..	1,500 m.3
Superficie mayor de 3 m.2 ... ..	6 Ud.		
Sin hacer cajas:			
Superficie mayor de 3 m.2 ... ..	6 Ud.		
Replanteo de tabiques:			

## Con hormigonera:

En pozos, zanjas, con apisonado ... ..	3,100 m.3
En soleras, con apisonado ... ..	2,800 m.3
En estructuras ... ..	1,750 m.3
En forjados de pisos en masa ... ..	2,000 m.3

## Construcción de armaduras con hierro:

## A mano:

Hierros mayores de 25 mm. de diámetro	300,00 Kgs.
Hierros menores de 25 mm. de diámetro	200,00 Kgs.

Con máquina, según convenio entre empresa y trabajadores, Montaje y colocación de armadura:

Con hierros de diámetro hasta 25 mm.	400,00 Kgs.
Con hierros de diámetro mayor ... ..	600,00 Kgs.

## OBRAS PUBLICAS.

Desmontes y terraplenes. (Por jornada de 8 horas).

Desmontes en tierra floja ... ..	3,500 m.3
En tierra dura ... ..	2,500 m.3
En terreno de tránsito ... ..	2,000 m.3
En roca blanda ... ..	1,750 m.3
En roca dura ... ..	1,500 m.3

Estos volúmenes deberán ser transportados a terraplén en la misma jornada y a una distancia de 250 m.

Excavaciones para emplazamiento y cimientos (por jornada de 8 horas):

En terreno seco, flojo y mediano ... ..	2,000 m.3
En terreno con agotamiento o entibación	1,500 m.3

En grandes pilas o estribos de puentes, cimientos de prensa, etc., se reducirán los anteriores rendimientos en su tanto por ciento variable con la profundidad y medios mecánicos para agotamiento y evacuación de productos hasta un máximo del 50 por 100.

Perforación mecánica. — Un martillero con martillo neumático en ocho horas.

En granito duro ... ..	10 m. de barreno.
En granito normal ... ..	15 m. de barreno.
Taqueo en granito ... ..	80 Ud.
En caliza dura ... ..	25 m. de barreno.
En caliza normal ... ..	35 m. de barreno.
Taqueo en caliza ... ..	100 Ud.

## II.—NORMAS DE APLICACION.

1.ª—Los rendimientos consignados en la tabla anterior se entienden por obrero y jornada legal, salvo en los casos en que se hace expresada mención atendimiento de grupo o a otra jornada.

2.ª—Respecto a los trabajos de cuadrilla, cuando ésta, en vez de estar constituida por Oficial de Primera y Ayudante, dichos rendimientos se reducirán en un cinco por ciento, siempre que en la tabla se hable expresamente de Oficial de Primera.

3.ª—Por cada dos cuadrillas de las que se mencionan en la tabla constituida por un Oficial y un Ayudante, que realicen trabajos que no sean de construcción de muros o tejados, será necesario un Peón.

4.ª Si la cuadrilla ejecutase trabajos de construcción de muros de ladrillos o de mampostería o de tejados por cada cuadrilla integrada por Oficial y Ayudante será necesario añadir un Peón, siempre que todas las cuadrillas estén trabajando en un mismo piso o planta de superficie hasta 500 m.2.

Número de agujes con máquina temple.

Un Oficial y un Pinche rendimiento conjunto:

Con la I. R. 33 ... ..	390 agujes
Con la I. R. 50 ... ..	490 agujes

## EXCAVACION DE TUNELES.

Galería de avance. En galería ordinaria de 6 metros cuadrados de sección, con brigada compuesta por Jefe de Equipo, Martillero, Ayudante y tres Peones.

Rendimiento de la brigada en jornada de 7 horas:

En roca de mediana dureza (0,80 m.) o sea ... ..	4,800 m.3
En roca dura (0,60 m.) o sea ... ..	3,600 m.3
En roca muy dura (0,40 m.) o sea ... ..	2,400 m.3

Ensanche.—Con brigada formada por Jefe de Equipo, Martillero, Ayudante, cuatro Peones y Pinche. Rendimiento de la jornada de 8 horas.

En roca mediana dureza ... ..	6,000 m.3
En roca dura ... ..	4,500 m.3
En roca muy dura ... ..	3,560 m.3

Destroza y estribas.—Con brigada formada por Jefe de Equipo, Martillero, Ayudante, seis Peones y Pinche.

Rendimiento conjunto:

En roca de mediana dureza ... ..	16,000 m.3
En roca dura ... ..	12,000 m.3
En roca muy dura ... ..	8,000 m.3

Machacado de piedra:

Tamaño de 5 a 7 centímetros:

Piedra poco dura (caliza blanda) ... ..	2,800 m.3
Piedra dura (caliza dura) ... ..	1,900 m.3
Piedra muy dura (granitos corrientes) ...	1,250 m.3
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.) ... ..	1,000 m.3

Tamaño de 3 a 5 centímetros:

Piedra poco dura (caliza blanda) ... ..	2,150 m.3
Piedra dura (caliza dura) ... ..	1,450 m.3
Piedra muy dura (granitos corrientes) ...	0,900 m.3
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.) ... ..	0,650 m.3

5.ª—Cuando la cuadrilla de Oficial y Ayudante realice trabajos de edificación en localidades mayores de 2.000 habitantes que no sean capitales de provincia, los rendimientos fijados en la tabla se reducirán en un 20 por 100, excepto en los trabajos de mampostería, muro tapial de tierra, de adobes, construcción de tejados y hormigón armado.

Si la localidad tuviese menos de 2.000 habitantes, con las mismas excepciones, los rendimientos se reducirán en un 30 por 100.

6.ª—No obstante lo establecido en la norma anterior, se aplica-

rán íntegramente los rendimientos fijados en la tabla de toda clase de localidades en trabajos de edificación, cuando las cuadrillas de Oficial y Ayudante pertenezcan al censo de los trabajadores de la capital de provincia y se desplacen a otras localidades.

7.ª—Para toda clase de rendimientos se entiende que los materiales, maderas y medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos han de estar al alcance de las cuadrillas, próximo al trabajo que se realice; y cuando se construyan muros, el hastial ha de estar cargado de andamios, de modo que la cuadrilla o cuadrilleros no pierdan tiempo por falta de materiales.

8.ª—En los rendimientos a que esta tabla se refiere se entiende incluido y de cargo del trabajador el tiempo necesario para realizar el trabajo correspondiente a la construcción de andamios sencillos, con parrales o pies derechos y un tablón de pico con borrhuetas.

9.ª—En la obras de fábrica de ladrillos o muros de mampostería e igualmente en los tabiques de panderete, guarnecidos a regla y tendido de yeso negro y de blanco, se descontarán en la medición los huecos.

10.ª—Respecto a los demás trabajos no especificados, se fijarán los rendimientos mínimos mediante la empresa y el trabajador, resolviendo en este caso de discrepancia, la Delegación de Trabajo.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

##### EDICTO

*El ilustrísimo señor don Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Instrucción de esta capital y su Partido:*

Por medio del presente que expido en méritos de las diligencias previas que se siguen en este Juzgado bajo el número 195 de 1980, por denuncia de Miguel Angel Arribas Rofso, vecino de Madrid, contra Fernando Llorca Martínez, por el delito de cheque en descubierto, con su último domicilio en Avila, calle Virgen de las Angustias, 14-3.ª, y actualmente en ignorado paradero, se cita al re-

ferido denunciado para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Avila, al objeto de ser oído, en las presentes diligencias, apercibiéndole que de no comparecer en el referido término, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avila a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.

E/. El Magistrado Juez, *Argimiro Domínguez Arteaga*. El Secretario, *Ilegible*.

—1.170

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

##### EDICTO

*El ilustrísimo señor don Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Instrucción de esta capital y su Partido:*

Por medio del presente que expido en méritos de las diligencias previas que se siguen en este Juzgado bajo el número 711/80, por denuncia de Luis Moya Pacho, contra Enrique Vela Doblado, por supuesto delito de estafa y cheque en descubierto, el cual es mayor de edad, con su último domicilio en Móstoles (Madrid), calle Bernardo Martín número 4-7.º B, y actualmente en ignorado paradero, se cita, al referido denunciado para que en el término de diez días comparezca, ante este Juzgado de Instrucción de Avila, al objeto de ser oído, en las presentes diligencias, apercibiéndole que de no comparecer en el referido término, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avila a seis de junio de mil novecientos ochenta.

E/. El Magistrado Juez, *Argimiro Domínguez Arteaga*. El Secretario, *Ilegible*.

—1.232

*Ayuntamiento de Santa María del Arroyo*

##### EDICTO

Por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran las Ordenanzas de abastecimiento de aguas a domicilio, con el fin de que durante dicho plazo, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa María del Arroyo, a 30 de mayo de 1980.

El Alcalde, *Fausto Herráez*.

—1.196

#### *Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada*

##### EDICTO

Adoptados los pertinentes acuerdos para la constitución de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Tiétar compuesta entre este Municipio y los de Santa María del Tiétar, Higuera de las Dueñas y Fresnedilla, y aprobados los Estatutos correspondientes, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de un mes a fin de que los residentes en el término puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sotillo de la Adrada, 6 de junio de 1980.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.217

## PARTICULARES

Número 1.233

### CAJA RURAL PROVINCIAL DE AVILA

#### CONVOCATORIA A SOCIOS

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Entidad, se convoca Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 20 de junio de 1980, a las 11,00 horas de la mañana, en primera convocatoria, y a las 12,00 horas en segunda, en el salón de actos del Asocio de Avila, calle Comandante Albarrán número 1, Avila, para decidir sobre el siguiente Orden del Día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados del Ejercicio de 1979, Propuesta de distribución de beneficios y Gestión del Consejo Rector.

3.º Propuesta de acuerdo sobre incorporación de nuevas aportaciones voluntarias.

4.º Nombramiento de Interventor de Cuentas.

5.º Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, este Consejo Rector ruega su puntual asistencia.

*Caja Rural Provincial de Avila.*  
Presidente, *Mariano Fernández Alonso*.